



Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación
D.C. Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre)
Nivel Central
Bogotá, Colombia

18 de marzo de 2020

Apreciado Francisco Barbosa Delgado,

Amenazas y hostigamiento contra Nabil Quijano, miembro de la Corporación Equipo Jurídico Pueblos, y otras personas defensoras de los derechos humanos.

Escribo en nombre de la Caravana Colombiana (en adelante la "Caravana" o la "Caravana Colombiana"), una organización benéfica registrada en el Reino Unido que co-organiza la Caravana Internacional de Juristas. Durante las visitas bienales a Colombia desde el 2008, incluida nuestra más reciente visita en septiembre de 2018, hemos pedido al gobierno colombiano que proteja la capacidad de los abogados y los defensores de derechos humanos para representar a sus clientes sin ninguna interferencia en su trabajo, con el fin de cumplir tanto con el derecho colombiano como con el internacional.

La Caravana escribió al Fiscal General (Fiscalía) el 19 de febrero de 2019 en relación con el hostigamiento sufrido por la Sra. Gloria Silvia, así como por los miembros de la Corporación Equipo Jurídico Pueblos (EJP), e instamos al Fiscal General a que tomara medidas para salvaguardar a los miembros de la EJP, así como a otros abogados y defensores de los derechos humanos.¹

A pesar de la comunicación mencionada, la Caravana está profundamente preocupada al recibir información de que el 20 de enero de 2020 a las 10:30 de la mañana, Nabil Quijano fue objeto de hostigamiento por parte de oficiales de la Policía Nacional en Bogotá. Se nos informó que mientras el Sr. Quijano se encontraba en su vehículo, circulando por la Carrera 17 entre las calles 61 y 62, dos policías uniformados en una motocicleta de la Policía Nacional se acercaron al Sr. Quijano. Después de realizar una serie de maniobras inusuales en su vehículo motorizado para llegar al abogado, los agentes se acercaron a la ventanilla del lado izquierdo y ordenaron al Sr. Quijano que trasladara su coche a la acera para ser registrado. Se nos ha informado de que el Sr. Quijano cumplió las órdenes de los agentes de policía y, una vez aparcado, se le ordenó que saliera del vehículo y entregara a los agentes la documentación del mismo, lo que hizo.

Según la información que hemos recibido, inmediatamente después de salir del coche, el Sr. Quijano fue sometido a un registro corporal y uno de los agentes procedió a inspeccionar la parte trasera del vehículo. Nos sorprendió saber que se le pidió al Sr. Quijano que indicara su profesión, a lo que respondió que era abogado. Momentos después de entregar los documentos a los

¹ Disponible en http://www.colombiancaravana.org.uk/wp-content/uploads/2019/02/Carta-de-preocupacion_ESP.pdf



oficiales, los documentos le fueron devueltos y el Sr. Quijano fue informado de que los documentos del vehículo cumplían los requisitos y que podía irse. El Sr. Quijano se subió a su coche y se marchó. Mientras se alejaba, el Sr. Quijano informó que notó que los mismos uniformados siguieron su vehículo por varias cuadras, finalmente doblando hacia el oeste por la Calle 63 con la Carrera 17.

Creemos que las acciones de los agentes de policía del 20 de enero de 2020 podrían ser un intento de intimidar y hostigar al Sr. Quijano. Este tipo de registro policial aleatorio no se entiende como una práctica común, ni es la primera vez que el Sr. Quijano ha sido objeto de hostigamiento o intimidación. En diciembre de 2019, el ordenador portátil del Sr. Quijano, que contenía notas importantes, pruebas y sus notas sobre audiencias preparatorias, fue robado en un acto solidario con los presos. El ordenador portátil estaba dentro de su maleta, junto con su iPad, su teléfono celular, un disco duro y el cargador del ordenador, ninguno de los cuales fue robado.

Es esencial que se garantice la seguridad de los abogados y otros defensores de derechos humanos, a fin de que puedan desempeñar su papel en una sociedad democrática sana, que tiene en su centro el estado de derecho y el debido proceso. Teniendo esto en cuenta, le recordamos respetuosamente las obligaciones internacionales de Colombia de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.² En particular, llamamos su atención sobre el artículo 13 (libertad de pensamiento y expresión) y el artículo 13.3 (la prohibición de restringir la libertad de expresión por medios indirectos).³

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contiene obligaciones similares⁴ : El artículo 17, que incluye la prohibición de la injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada⁵ , la correspondencia o los ataques ilegales a la honra y la reputación, y el párrafo 2 del artículo 19 sobre la libertad de expresión.⁶

2 Ratificada por Colombia en 1979

3 En particular, véanse los principios 5 y 11 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (<http://www.oas.org/en/iachr/expression/showarticle.asp?artID=26&IID=1>). El Principio 5 establece, entre otras cosas, que "la ley debe prohibir la injerencia directa o indirecta en cualquier expresión, opinión o información transmitida por cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, o la presión ejercida sobre ella". Además, en el Principio 11 se reconoce que los funcionarios públicos deben tolerar un mayor grado de escrutinio por parte del público y, por consiguiente, un mayor grado de crítica. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictaminado que la libertad de expresión de opinión o de información debe protegerse especialmente cuando la información u opinión que se divulgue se refiera o afecte al funcionamiento del Estado o a los derechos de las personas (Caso Tristán Donoso c/Panamá, párr. 121).

4 Ratificado por Colombia 1969

5 En particular, véase la Observación general Nº 16 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (8 de abril de 1988), en la que se afirma, entre otras cosas, que "no podrá haber injerencia alguna, salvo en los casos previstos por la ley" y que, aun cuando la injerencia en el derecho a la vida privada esté prevista por la ley, "deberá estar en consonancia con las disposiciones, propósitos y objetivos del Pacto y deberá ser, en todo caso, razonable en las circunstancias particulares".

6 En particular, véase el Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación General No 34 (12 de septiembre de 2011) UN Doc CCPR/C/GC/34, en los párrafos 11-12, donde el Comité subrayó que el derecho consagrado en el artículo 19(2) "incluye el discurso político, el comentario sobre los asuntos propios y públicos, la prospección, el debate sobre los derechos humanos, el periodismo, la expresión cultural y artística, la enseñanza y el discurso religioso" (énfasis añadido). Véase también el párrafo 38, en el que se afirma que las figuras e instituciones públicas deben resistir las críticas y la oposición.



Además, llamamos su atención sobre los artículos 16, 17 y 18 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados (1990)⁷ y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos (1998).⁸

A la luz de estos compromisos y de las preocupaciones planteadas anteriormente, la Caravana Colombiana hace un llamamiento al gobierno colombiano y a las autoridades estatales pertinentes para que:

- Lleven a cabo una investigación completa, rápida e imparcial sobre estas alegaciones de hostigamiento, intimidación y robo, con la intención de llevar a los responsables ante la justicia;
- Coordinen con la Unidad de Protección Nacional para asegurar que proporcionen medidas de protección adecuadas a Nabil Quijano y a otros abogados de derechos humanos que puedan estar en riesgo de sufrir daños, de acuerdo con sus deseos y necesidades;
- Garanticen que todos los abogados y defensores de los derechos humanos puedan desempeñar sus funciones sin temor a intimidación o hostigamientos contra ellos o sus familiares.

Si bien no actuamos en nombre de la Corporación Equipo Jurídico Pueblos, escribimos para apoyarles y defender su capacidad de llevar a cabo la labor jurídica de forma segura y libre de hostigamiento, necesaria para construir una paz estable y duradera en Colombia.

Solicitamos recibir actualizaciones sobre el progreso de los asuntos planteados en esta carta, y respetuosamente pedimos que se envíe una respuesta inicial a la Caravana Colombiana dentro de los 28 días siguientes a esta carta.

7 Lo que indica que:

16. Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidación, impedimento, acoso o interferencia impropia; y c) no sufrirá, ni será amenazado con un proceso judicial o administrativo, sanciones económicas o de otro tipo por cualquier medida adoptada de conformidad con los deberes profesionales reconocidos, las normas y la ética.

17. Cuando la seguridad de los abogados se vea amenazada como consecuencia del desempeño de sus funciones, se les protegerá adecuadamente por las autoridades.

18. Los abogados no se identificarán con sus clientes o con las causas de sus clientes como resultado del desempeño de sus funciones.

8 Que establece en el artículo 12 que:

1. Toda persona tiene derecho, individualmente y en asociación con otros, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. El Estado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la protección por las autoridades competentes de toda persona, individualmente y en asociación con otros, contra toda violencia, amenaza, represalia, discriminación adversa de facto o de jure, presión o cualquier otra acción arbitraria como consecuencia de su legítimo ejercicio de los derechos mencionados en la presente Declaración.

3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individualmente y en asociación con otras, a ser protegida efectivamente en virtud de la legislación nacional al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, incluidos los que se realizan por omisión, atribuible a los Estados que dan lugar a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o individuos que afectan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.



Cordialmente,

Piergiuseppe Parisi
Director de Incidencia, Caravana Colombiana

CC:

- Carlos Alfonso Negret Mosquera, Defensor del Pueblo
- Mónica Fonseca, Cancillería de Colombia
- Juan David Bello Guevara, Unidad de Protección Nacional
- Antonio José Ardila, Embajador de Colombia en el Reino Unido
- Mr Colin Martin-Reynolds CMG, Embajador del reino Unido en Colombia
- Alberto Brunori, Representante en Colombia de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en Colombia
- Michel Forst, Relator Especial de Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos
- Diego García-Sayan, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados
- Francisco José Eguiguren Praeli, Relator Especial de la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos para los Defensores de Derechos Humanos